

## Análisis legal del anteproyecto de Ley General de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación

La característica de una ley general es la distribución de competencias y obligaciones entre el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios. Contar con una ley general en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI) implica que el estado mexicano reconoce la importancia de los temas y decide la manera en que los diversos órdenes de gobierno coordinen esfuerzos y acciones para alcanzar el máximo desarrollo en los tres rubros.

A continuación, se presenta un análisis general del proyecto elaborado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La propuesta de ley se compone por siete títulos:

- I. Derecho Humano a la Ciencia
- II. De la política de estado
- III. Del sistema nacional de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación
- IV. De las autoridades federales
- V. Del Sistema Nacional de Centros Públicos de Investigación
- VI. De los mecanismos e instrumentos públicos de fomento y apoyo
- VII. De la información

Se identifican tres problemas prioritarios:

1. Es un proyecto con carencia de técnica y lenguaje legislativo pues es:
  - Ambigua: significado dudoso e impreciso
  - Vaga: existen dudas de los límites precisos de su campo de aplicación.
  - Carente de claridad para evitar la confusión de facultades.
  - Falta de abstracción: la norma no dispone para casos concretos, para hechos particularmente determinados, sino para categorías de hechos.

*Un principio de la técnica legislativa es que la ley solo ordena, no da explicaciones ni teoriza, ni enseña<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Minor Molina José Rafael y Roldan Xopa José, “Manual de técnica legislativa”, 2006, México, Miguel A. Porrúa, 55 p.

2. Trata de regular 2 situaciones en una sola ley. En el caso de Centros Públicos de Investigación es necesario tener una ley especial para el tema, la ley general de HCTI solo debe fijar los parámetros para la expedición de las leyes secundarias.

3. Centralización del poder y con ello la eliminación de los órganos consultivos en el sistema de CTI. El proyecto atenta a la esencia con la que fue construido dicho sistema, como se expresó en la discusión de la iniciativa de ley de 2002 en donde se resaltó:

***“Establece el Sistema Nacional de Investigación con los elementos que lo constituyen. Del mismo modo, gracias al diagnóstico preciso que se construyó del entramado institucional, se observó que actualmente existen varios órganos consultivos en materia de ciencia y tecnología, de forma tal que la Comisión buscó aglutinar a todos ellos en el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, el cual reunirá las funciones de todos aquellos, pero simplificadas y orientadas a cuestiones estratégicas y a un propósito primordial de mejorar la eficiencia de la función consultiva.***

***Destacó también que la política de centralización pasa, de una política de centralización de la administración, a una política de centralización de las decisiones.”<sup>2</sup>***

4. Resta la participación de la comunidad científica en los órganos de gobierno y administración.
5. Acota la investigación a una política sexenal, ello representa un retroceso al sistema de ciencia.
6. Resta autonomía a los consejos estatales pues impone una condición suspensiva para la investigación.
7. En el apartado de definiciones hace falta detallar qué es el órgano consultivo técnico y de articulación, solo por mencionar algunos.

A continuación, entraremos en el análisis de la iniciativa y sus problemáticas:

## I. Derecho humano a la ciencia

En el artículo 3 se encuentran las definiciones de la ley, falta que se establezcan conceptos adicionales que no son claros en la redacción de la norma.

---

<sup>2</sup>SCJN, Ley de ciencia, discusión, Proceso legislativo <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=El+gQjK83C7L/d/8KCB3tSJmncxwscJATJkijXivQiKd0oJ+ceEVyZFgaZNF2nr3ZJband/QOOQ8NOytrPg==>

**Artículo 4.** El derecho humano a la ciencia se interpretará de manera armónica y ponderada bajo los principios de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**El Consejo Nacional estará facultado para interpretar la presente Ley para efectos administrativos.**

NOTA: la ley solo puede ser interpretada por el poder judicial no así por las autoridades, ello representa una violación al artículo 16 constitucional.

**Artículo 5. Párrafo segundo**

El derecho humano a la ciencia se ejercerá conforme a los principios de **rigor epistemológico, igualdad y no discriminación, inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, diálogo de saberes, producción horizontal del conocimiento, trabajo colaborativo, solidaridad, beneficio social y precaución.**

NOTA<sup>o</sup>: Con relación al segundo párrafo del artículo 5 el enmarcar los principios del derecho humano es incorrecto ya que mientras más se fragmenten menos protegen, asimismo los principios que rigen a los derechos humanos se encuentran establecidos en el artículo 1 de la CPEUM y consisten en universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 8. Segundo Párrafo**

Toda persona tiene derecho a exigir que el Estado fomente, realice y apoye la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación orientados a incidir o **atender asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo nacional**, con el propósito de garantizar que los beneficios públicos del **progreso científico y tecnológico redunden en el bienestar social y contribuyan al cuidado y restauración del ambiente.**

NOTA: El colocar asuntos estratégicos o prioritarios acota la investigación a los términos utilizados en el PND 2018-2024, así mismo el progreso científico no necesariamente debe redundar en el bienestar social y el cuidado y restauración del ambiente, ello puede ser resultado de las actividades realizadas por diversas secretarías de estado.

Se creó un apartado en la ley para hablar de Ejes Programáticos y de Articulación, no señalan cuáles pertenecen a cada uno, solo se agrupan en Fortalecimiento y consolidación de la comunidad; Impulso a la investigación de frontera en todos los campos del conocimiento; **Atención de problemáticas nacionales conforme a la Agenda de Estado;** Desarrollo de tecnologías estratégicas

de vanguardia e innovación abierta para la transformación social, y Acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales.

NOTA: El acotar atención de problemáticas nacionales conforme a la Agenda de Estado, implica que la ciencia se está estableciendo en un plano sexenal, es decir, la nueva ley de ciencia tendría una vigencia de solo 6 años.

Crean un apartado que denominan **“De la Agenda de Estado”**, en el cual refieren al título del apartado y no abundan qué temas son los que manejan como Agenda de Estado, omiten dar el marco general sobre el que se desarrollará la ciencia en el país, solo remiten al término Agenda de Estado. Tal situación crea ambigüedad en la norma pues no es claro el término, no permite saber qué temas están dentro o no de la mencionada agenda.

Cabe resaltar que en el proyecto anteriormente filtrado se manejaban como asuntos estratégicos o prioritarios los rubros relativos a los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES), es decir, que la ley va acorde al plan de trabajo del nuevo CONACYT que en este proyecto se puede decir que es la llamada **“Agenda de Estado”**.

Ello es contrario a la creación de normas jurídicas cuya finalidad es regular al futuro y no al presente.

En el capítulo titulado **“De los Instrumentos de Planeación Estratégica y Participativa”**, solo dice que deben ser congruentes con la política de estado y atendiendo a los ejes programáticos y de articulación, te remiten a un capítulo anterior, ello da cuenta de la falta de técnica legislativa, no es claro qué líneas podrán ser consideradas en la planeación, asimismo omiten señalar a qué se refiere la planeación estratégica y a qué la participativa. De igual forma se omite señalar de qué manera, quién o quiénes participarán en la planeación, así como sus grados de participación.

**En el capítulo “Del Programa Especial de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación”**, entre las modificaciones que más resaltan está el que se eliminan las características que lo encuadran en un programa especial pues eliminan que para su integración, aprobación, actualización, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación.

Disminuye el tiempo de vigencia del programa de 25 a 6 años y el contenido del programa deberá actualizarse cada 2 años.

Manifiestan que, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Programa Especial, el Consejo Nacional emitirá el Programa Sectorial mismo que deberán observar los Centros Públicos bajo su coordinación.

En cuanto a los contenidos del programa especial los cambios son los siguientes:

Ley Vigente	Anteproyecto
I. La política general de apoyo a la ciencia y la tecnología;	
II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de: a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación, b) Formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel, c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios, d) Colaboración nacional e internacional en las actividades anteriores, e) Fortalecimiento de la cultura científica y tecnológica nacional, f) Descentralización y desarrollo regional, y g) Seguimiento y evaluación.	I. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación con relación en los principios y objetivos de la política de Estado;
III. Las políticas, contenido, acciones y metas de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que realicen dependencias y entidades de la Administración Pública Federal	II. Las propuestas, alternativas, políticas, estrategias, acciones, metas, indicadores y proyectos para el cumplimiento de los objetivos de la política de Estado, agrupados de manera preferente por sectores y regiones, para un periodo de por lo menos veinte años; <u>NOTA: Esto es incongruente ya que el programa lo proyectan a solo 6 años</u>
III Bis. Las áreas prioritarias del conocimiento y la innovación tecnológica, así como los proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación por sectores y regiones;	
	III. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la política de Estado en un periodo de por lo menos veinte años;

	<u>NOTA: Esto es incongruente ya que el programa lo proyectan a solo 6 años</u>
IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere la fracción VIII del artículo 13 de esta Ley, y	
	V. El Programa Nacional de Innovación al que se refiere esta Ley, y
V. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.	VI. El programa a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

**En el apartado “De los Programas de las Entidades Federativas” señalan que cada una elaborará sus programas respectivos, mismos que deberán ser congruentes con los principios y objetivos de la política de estado.** Las acciones y políticas en la materia que lleven a cabo los gobiernos de las entidades federativas se realizarán de conformidad con un único programa transversal.

NOTA es imposible saber hacia dónde se dirige la ciencia pues no son claros los objetivos ni principios que marca el nuevo proyecto.

En los contenidos que deben tener los programas de las entidades federativas no es claro si estos programas tendrán una duración de 20 años o cuál será su duración, asimismo omiten la forma en la que podrá participar la comunidad de manera activa en la conformación de dichos programas.

**En cuanto al Gasto Nacional y el Financiamiento** hablan de la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que correspondan, tendrán la obligación de concurrir al financiamiento de las actividades en humanidades, ciencias, tecnologías e innovación a través de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo previstos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma el Estado promoverá la concurrencia de los sectores social y privado al gasto nacional en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones en materia electoral se transferirán al Consejo Nacional y a las autoridades locales en la materia.

Para garantizar la incorporación de las políticas y programas prioritarios en los anteproyectos de programas operativos y presupuestos anuales, así como para la revisión integral y de congruencia del anteproyecto del Presupuesto Consolidado y para asegurar la implementación de las determinaciones del Consejo de Estado, se integrará un comité intersectorial estratégico que será coordinado de manera conjunta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional, al que asistirán las y los titulares de las subsecretarías o cargos de nivel equivalente de la Administración Pública Federal responsables de las funciones de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de generación de nuevos conocimientos y aplicaciones, de cada sector.

El comité se apoyará en una Secretaría Técnica con funciones permanentes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará a su titular de entre las propuestas que le presente el Consejo Nacional.

El anteproyecto de Presupuesto Consolidado se presentará a consideración del Consejo de Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Fondo Mexicano del Petróleo realizará transferencias para actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Los gobiernos de las entidades federativas propondrán criterios y esquemas de distribución participativa de las Aportaciones Federales vigentes en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de garantizar la obligación del Estado, de apoyar la investigación humanística y científica, así como el desarrollo tecnológico y la innovación.

### **Integración del Sistema**

<b>Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación</b>	<b>DEL SISTEMA NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN</b>
I. La política de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación que defina el Consejo General	
II. El Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los programas sectoriales y regionales, en lo correspondiente a ciencia, tecnología e innovación	
III. Los principios orientadores e instrumentos	

legales, administrativos y económicos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que establecen la presente Ley y otros ordenamientos	
IV. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación o de apoyo a las mismas, así como las instituciones de los sectores social y privado y gobiernos de las entidades federativas, a través de los procedimientos de concertación, coordinación, participación y vinculación conforme a ésta y otras leyes aplicables, y	
V. La Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación y las actividades de investigación científica de las universidades e instituciones de educación superior, conforme a sus disposiciones aplicables.	
	I. El Consejo de Estado;
	III. La Secretaría de Educación Pública, así como por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
	IV. Las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales;
	V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia;
	VI. Los Centros Públicos;
	VII. Los grupos, laboratorios, centros y redes de investigación y trabajo colaborativo, así como, de manera destacada, por las universidades e



	instituciones de educación superior, que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, y
	VIII. Las personas físicas o morales, organizaciones y comunidades que realicen actividades en la materia y las que promuevan el acceso universal al conocimiento y sus beneficios sociales, así como aquellas que reciban apoyos públicos para tales efectos.

#### De la conformación del Consejo de Estado

Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, como órgano de política y coordinación (Ley 2002)	El Consejo de Estado será el órgano rector del Sistema Nacional (Anteproyecto)
	Serán integrantes permanentes del Consejo de Estado con voz y voto los siguientes:
I. El Presidente de la República, quien lo presidirá	I. La o el presidente de la República, quien lo presidirá;
II. Los titulares de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Energía, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, y de Salud;	III. Las y los titulares de las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, y
	IV. Una o un representante de los gobiernos de las entidades federativas por cada una de las regiones que establezca el Consejo Nacional.
III. El Director General del CONACyT, en su carácter de Secretario Ejecutivo del propio Consejo General;	II. La o el Director General del Consejo Nacional, quien asumirá su Coordinación Ejecutiva;
	Serán invitados a las sesiones del Consejo de Estado con voz, pero sin voto, los siguientes:
IV. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico;	

V. El Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias;	
VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología;	
VII. Tres representantes del sector productivo que tengan cobertura y representatividad nacional, mismos que serán designados por el presidente de la República a propuesta del Secretario de Economía, y se renovarán cada tres años;	
VIII. Un representante del Sistema de Centros Públicos de Investigación, y	
IX. El Secretario General Ejecutivo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.	
	I. Una o un representante de las autoridades responsables de la política local, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo de Estado;
	II. Una o un representante del sector social y una o uno del sector privado, propuestos por el Consejo de Articulación del Consejo Nacional;
	III. Una o un representante de la comunidad que destaque por sus aportaciones al desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, propuesto por el Consejo Técnico del Consejo Nacional, y
	IV. Las demás personas que convoque la Coordinación Ejecutiva con el propósito de que contribuyan con sus conocimientos y experiencia a la deliberación de los asuntos a tratar.
El Consejo General contará con la participación a título personal de dos miembros que se renovarán cada tres años y que serán invitados por el presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo. <b><u>Estos miembros tendrán derecho a voz y voto y podrán ser integrantes del sector científico y tecnológico.</u></b>	

<p>El presidente de la República podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo General a personalidades del ámbito científico, tecnológico y empresarial que puedan aportar conocimientos o experiencias a los temas de la agenda del propio Consejo General, quienes asistirán con voz, pero sin voto.</p>	
---	--

#### FACULTADES DEL CONSEJO DE ESTADO

Consejo General	Consejo de Estado
<p>I. Establecer en el Programa Especial las políticas nacionales para el avance de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación que apoyen el desarrollo nacional</p>	<p><b>I.</b> Establecer en la Agenda de Estado los temas de interés público nacional o de atención indispensable para garantizar el avance del conocimiento, el fortalecimiento de la soberanía nacional, el desarrollo integral del país o el bienestar del pueblo de México;</p>
<p>II. Aprobar y actualizar el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p><b>II.</b> Aprobar y actualizar el Programa Especial de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación</p>
<p>III. Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público federal en ciencia, tecnología e innovación, los cuales incluirán áreas estratégicas y programas específicos y prioritarios, a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal</p>	<p><b>III.</b> Definir prioridades y criterios para la asignación del gasto público en la materia, incluyendo áreas estratégicas y programas prioritarios a los que se les deberá otorgar especial atención y apoyo presupuestal</p>
<p>IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para realizar actividades y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación</p>	<p>IV. Definir los lineamientos programáticos y presupuestales a los que deberán ceñirse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para fomentar, realizar y <b>apoyar actividades de investigación humanística</b> y científica, desarrollo tecnológico e innovación;</p>
<p>V. Aprobar el proyecto de presupuesto consolidado de ciencia, tecnología e innovación que será incluido, en los términos de las</p>	<p>V. Aprobar el proyecto de Presupuesto Consolidado que será incluido en el proyecto</p>

<p>disposiciones aplicables, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y emitir anualmente un informe general acerca del estado que guarda la ciencia, la tecnología y la innovación en México, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios; así como los aspectos financieros, resultados y logros obtenidos en este sector</p>	<p>de Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables;</p>
<p>VI. Aprobar y formular propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación en materia de estímulos fiscales y financieros, facilidades administrativas, de comercio exterior, metrología, normalización, evaluación de la conformidad y régimen de propiedad intelectual</p>	
<p>VII. Definir esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en los diferentes sectores de la Administración Pública Federal y con los diversos sectores productivos y de servicios del país, así como los mecanismos para impulsar la descentralización de estas actividades</p>	<p>VI. <b>Definir esquemas de colaboración, cooperación, coordinación y articulación</b> entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las universidades e instituciones de educación superior y los sectores público, social y privado, con el propósito de fomentar, realizar y apoyar actividades en la materia;</p>
	<p>VII. Adoptar medidas para impulsar la descentralización de las actividades del sector, así como para fortalecer el desarrollo regional del país a través de la colaboración, cooperación, coordinación y articulación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales;</p>
<p>VIII. Aprobar los criterios y estándares institucionales para la evaluación del ingreso y permanencia en la Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación, así como para su</p>	

<p>clasificación y categorización, a que se refiere el artículo 30 de la Ley</p>	
<p>IX. Establecer un sistema independiente para la evaluación de la eficacia, resultados e impactos de los principios, programas e instrumentos de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación</p>	
<p>X. Definir y aprobar los lineamientos generales del parque científico y tecnológico, espacio físico en que se aglutinará la infraestructura y equipamiento científico del más alto nivel, así como el conjunto de los proyectos prioritarios de la ciencia y la tecnología mexicana, y</p>	
<p>XI. Realizar el seguimiento y conocer la evaluación general del programa especial, del programa y del presupuesto anual destinado a la ciencia, la tecnología y la innovación y de los demás instrumentos de apoyo a estas actividades.</p>	
	<p><b>VIII.</b> Crear comités intersectoriales estratégicos para atender los asuntos relacionados con la articulación de políticas y la propuesta de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como para cualquier otro fin que estime conveniente. Los comités se integrarán por servidores públicos de mando superior y serán coordinados por la o el Director General del Consejo Nacional, quien podrá invitar a participar, con voz pero sin voto, a académicos, humanistas, científicos, tecnólogos, innovadores y, en general, a cualquier persona que por sus conocimientos y experiencia pueda contribuir a la deliberación de los asuntos a tratar o a facilitar la articulación de acciones, así como a las y los Directores de los Centros Públicos y a representantes de los sectores social y privado y de las organizaciones de la sociedad civil;</p>

	IX. Emitir anualmente un informe nacional acerca del estado que guardan las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación en México, y
	X. Acordar sobre toda clase de asuntos relacionados con la política de Estado, así como las demás atribuciones que le confieran esta Ley y los ordenamientos aplicables.

**Órgano consultivo del CONAHCYT**

- a) Características:  
 Órgano Consultivo técnico y de articulación  
 Honorífico  
 Opiniones y propuestas serán **autónomas y no vinculantes.**
- b) Funciones

Foro Consultivo Científico y Tecnológico	Órgano consultivo
Se constituye el Foro Consultivo Científico y Tecnológico como órgano autónomo y permanente de consulta del Poder Ejecutivo, del Consejo General y de la Junta de Gobierno del CONACyT	Auxiliar al Consejo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones como entidad asesora e instancia de consulta especializada
I. Tendrá por objeto promover la expresión de la comunidad científica, académica, tecnológica y del sector productivo, para la formulación de propuestas en materia de políticas y programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación	
I. Proponer y opinar sobre las políticas nacionales y programas sectoriales y especiales de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación	
II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del	

conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional	
III. Analizar, opinar, proponer y difundir las disposiciones legales o las reformas o adiciones a las mismas, necesarias para impulsar la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica del país	
IV. Formular sugerencias tendientes a vincular el desarrollo tecnológico y la innovación en el sector productivo y de servicios, así como la vinculación entre la investigación científica y la educación conforme a los lineamientos que esta misma Ley y otros ordenamientos establecen	
V. Opinar y valorar la eficacia y el impacto del Programa Especial y los programas anuales prioritarios y de atención especial, así como formular propuestas para su mejor cumplimiento, y	
VI. Rendir opiniones y formular sugerencias específicas que le solicite el Ejecutivo Federal o el Consejo General	
	I. Auxiliar al Consejo Nacional en el ejercicio de sus atribuciones como entidad asesora e instancia de consulta especializada;
	II. Consolidar un espacio permanente de participación y expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con la normativa, las políticas y los programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y
	III. Brindar apoyo institucional y asesoría técnica a la Dirección General en la definición de líneas de acción, estrategias y prioridades, así como a las diferentes áreas y unidades administrativas del Consejo Nacional que así se lo soliciten.

**NOTA: Lo convierten en un órgano auxiliar, eliminan la función de órgano permanente de consulta del poder ejecutivo.**

**Eliminan todas la características y funciones de su propio foro y lo sujetan a la toma de decisiones del propio consejo pues ahora fungirá como auxiliar, lo convierten en una oficina de asesoría para el mismo consejo**

c) Objeto

- Promover la participación directa y la expresión sin mediaciones de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de los sectores social y privado.

d) Conformación

Contará con un Consejo Técnico y un Consejo de Articulación.

El Consejo de Articulación.

Funciones:

- promover la expresión de la comunidad académica, humanística, científica, tecnológica y de innovación, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

Coordinación:

- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Tres universidades o instituciones de educación superior, preferentemente del interior de la República, **a propuesta del Director General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.**
- Instituto Nacional de la Economía Social
- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- Cinco principales academias nacionales en las áreas de ciencias, medicina, ingeniería, historia y lengua
- Tres representantes de las principales redes vigentes de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, preferentemente con presencia nacional y vinculación internacional.
- Cinco representantes de las principales organizaciones, cámaras y confederaciones empresariales, industriales y tecnológicas del país.

*Los grupos de trabajo del Consejo de Articulación se integrarán por representantes de*



*instituciones públicas y de organizaciones de los sectores académico y productivo, de carácter nacional, regional o local, según corresponda, reconocidas por su interés y desempeño en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación*

- *Los miembros del Sistema Nacional de Humanistas, Científicos, Tecnólogos e Innovadores podrán participar en los grupos de trabajo para los que sean convocados.*

**Nota: No menciona la forma de participación ni en qué consejos podrán participar, también omiten mencionar la forma de conformación del consejo técnico y de sus atribuciones.**

*El Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación tomará en cuenta las opiniones y propuestas del Órgano Consultivo y, en su caso, deberá canalizarlas a las autoridades e instancias correspondientes.*

**NOTA: Las propuestas podrán ser tomadas en cuenta o no, pues le retiraron la característica de vinculación**

**Conclusiones:**

- I. Centralización del poder en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
- II. Limitación a facultades y atribuciones de los consejos estatales
- III. Eliminación de órganos autónomos
- IV. Investigación encaminada solo a los temas establecidos en la agenda del propio CONACYT